

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

SOLO PARA USO OFICIAL

Date Received: _____
 Received by: _____
 Log No.: _____
 Mailed to: _____
 Date Mailed: _____
 Copy filed by: _____
 Response Due: _____

QUEJA (NIVEL I)

Sírvase llenar este formulario si desea plantear una queja o denuncia contra cualquier plantel escolar, programa, oficina o empleado del distrito escolar. Todas las quejas deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses del supuesto incidente. Favor de presentar este Formulario de Apelación dentro de los cinco (5) días de recibir la respuesta a la Queja Nivel I a la Oficina del Mediador del Distrito en 1000 Broadway, Suite 150, Oakland, CA 94607. El teléfono es (510) 879-4281, FAX (510) 879-3678. Espere recibir respuesta dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario.

1. Persona presentando la queja:

Favor de marcar uno:	<input type="checkbox"/>	Padre/Madre/Tutor	<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Empleado/Personal Lugar de trabajo:	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
----------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	------------	--------------------------	--	--------------------------	------	--------------------------

2. Querellante:

Nombre		
Nombre de niño/a (grado y escuela)		
Dirección, Ciudad, Código Postal		
Teléfono(s)		Email:

3. La Contraparte

Se Presenta Queja en contra de - Nombre(s)	
Nombre de Puesto	
Escuela/Departamento	

4. Naturaleza de la Queja: Favor de marcar la(s) casilla(s) que apliquen).

Requisito para Programa	Discriminación/Acoso basado en: *Nota - Se suministra una copia de la queja al empleado contra quien se plantea la queja, excepto en caso de quejas asociadas al acoso sexual y discriminación.	Otro:
Educación Básica de Adultos	Edad	Suspensión de Estudiante
Educación de Estudiantes de Inglés	Ascendencia y/u Origen Nacional	Expulsión de Estudiante
Carrera y Educación Técnica	Color	Intimidación Escolar, Bullying
Guardería y Desarrollo Infantil	Identificación de Grupo Étnico	Cuotas Escolares/Depósitos/Cobros
Alimentación Infantil	Género/Identidad de Género/Expresión	
Programas Categóricos Consolidados	Estado Civil	
Educación de Estudiantes Dotados y Talentosos	Discapacidad Física/Mental	
Educación Compensatoria Estatal	Raza	
Programa para Mejoramiento Escolar	Religión	
Educación del Migrante	Sexo	
Educación Especial	Acoso Sexual	
Título I - Que Ningún Niño se quede Atrás (NCLB)	Orientación Sexual	
Plan de Seguridad Escolar	Sexo Actual o Percibido	
	Asociar a alguien con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas	

5. Fecha(s) y lugar de evento(s)

Fecha(s)		Lugar(es): (salón de clases, pasillo, patio exterior, gimnasio, después de clases, etc.)	
----------	--	--	--

6. Naturaleza de la Queja: (Favor de describir lo que ocurrió. Favor de adjuntar páginas adicionales, si es necesario).

7. ¿Hubo testigo(s)? (Alguien que haya visto lo que ocurrió)

Nombre de Testigo 1	
Nombre de Testigo 2	

8. ¿Ha discutido esta queja o cargo con el Director de la Escuela, Oficial Ejecutivo o Supervisor? Sí No

¿Con quién ha hablado?		Fecha(s)	
------------------------	--	----------	--

9. ¿Cuál fue el resultado de la discusión?

10. Solución Deseada – Si usted desea una solución o desea que el Distrito tome una medida en particular, por favor, especifique:

Entiendo que el Distrito mantendrá esta información en forma confidencial, conforme lo disponen las leyes y los convenios laborales colectivos; que será protegido contra represalias por someter esta queja; y que el Distrito puede solicitar más información con respecto a este asunto; y, de tener información a mi disposición, convenio en presentarla cuando se me la solicite. Comprendo que toda queja tendrá que presentarse dentro de seis (6) meses de un supuesto incidente. Creo que lo declarado anteriormente es verdadero y correcto.

Firma	Fecha Hoy

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

SOLO PARA USO OFICIAL

Date Received: _____
 Received by: _____
 Log No.: _____
 Mailed to: _____
 Date Mailed: _____
 Copy filed by: _____
 Response Due: _____

FORMULARIO DE APELACIÓN

Sírvase llenar este formulario si desea plantear una queja o denuncia contra cualquier plantel escolar, programa, oficina o empleado del distrito escolar. Todas las quejas deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses del supuesto incidente. Favor de presentar este Formulario de Apelación dentro de los cinco (5) días de recibir la respuesta a la Queja Nivel I a la Oficina del Mediador del Distrito en 1000 Broadway, Suite 150, Oakland, CA 94607. El teléfono es (510) 879-4281, FAX (510) 879-3678. Espere recibir respuesta dentro de diez (10) días calendario.

1. Persona presentando la queja:

Favor de marcar uno:	<input type="checkbox"/>	Padre/Madre/Tutor	<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Empleado/Personal Lugar de trabajo:	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
----------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	------------	--------------------------	--	--------------------------	------	--------------------------

2. Querellante:

Nombre	
Nombre de niño/a (grado y escuela)	
Dirección, Ciudad, Código Postal	
Teléfono(s)	

3. La Contraparte

Se Presenta Queja en contra de - Nombre(s)	
Nombre de Puesto	
Escuela/Departamento	

4. Naturaleza de la Queja: Favor de marcar la(s) casilla(s) que apliquen).

Requisito para Programa	Discriminación/Acoso basado en: <i>*Nota - Se suministra una copia de la queja al empleado contra quien se plantea la queja, excepto en caso de quejas asociadas al acoso sexual y discriminación.</i>	Otro:
Educación Básica de Adultos	Edad	Suspensión de Estudiante
Educación de Estudiantes de Inglés	Ascendencia y/u Origen Nacional	Expulsión de Estudiante
Carrera y Educación Técnica	Color	Intimidación Escolar, Bullying
Guardería y Desarrollo Infantil	Identificación de Grupo Étnico	Cuotas Escolares/Depósitos/Cobros
Alimentación Infantil	Género/Identidad de Género/Expresión	
Programas Categóricos Consolidados	Estado Civil	
Educación de Estudiantes Dotados y Talentosos	Discapacidad Física/Mental	
Educación Compensatoria Estatal	Raza	
Programa para Mejoramiento Escolar	Religión	
Educación del Migrante	Sexo	
Educación Especial	Acoso Sexual	
Título I - Que Ningún Niño se quede Atrás (NCLB)	Orientación Sexual	
Plan de Seguridad Escolar	Sexo Actual o Percibido	
	Asociar a alguien con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas	

5. Preguntas relacionadas a la Decisión Nivel I (Favor de escribir)

6. Desacuerdo con la Decisión de Nivel I (Favor de describir)

10. Solución Deseada – Si usted desea una solución o desea que el Distrito tome una medida en particular, por favor, especifique:

Entiendo que el Distrito mantendrá esta información en forma confidencial, conforme lo disponen las leyes y los convenios laborales colectivos; que seré protegido contra represalias por someter esta queja; y que el Distrito puede solicitar más información con respecto a este asunto; y, de tener información a mi disposición, convengo en presentarla cuando se me la solicite. Comprendo que toda queja tendrá que presentarse dentro de seis (6) meses del supuesto incidente. Entiendo que no pueden agregarse nuevas alegaciones a la apelación que no estaban en la Queja de Nivel I original. Creo que lo declarado anteriormente es verídico y correcto.

Firma	Fecha

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Política de la Mesa Directiva

BP 1312.3

Procedimientos Uniformes de Quejas

Relaciones Comunitarias

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar que se cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos. La Mesa fomenta la resolución pronta e informal de las quejas siempre que sea posible y apropiado. Para resolver quejas que no se pueden resolver por medio de un proceso informal, la Mesa adoptará un sistema uniforme de procesar quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa acompañante.

El distrito utilizará el procedimiento uniforme de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue violación por parte del distrito de una ley o regulación estatal o federal aplicable gobernando programas de educación adulta, programas de asistencia categórica consolidada, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación técnica, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición para niños, y programas de educación especial (5 CCR 4610).

(cf. 3553 – Comida Gratis o a Bajo Costo)

(cf. 3555 – Cumplimiento con Programa de Nutrición)

(cf. 5141.4 – Reporte y Prevención del Abuso de Niños)

(cf. 5148 – Cuidado de Niños y Desarrollo)

(cf. 6159 – Programa Individualizado Educacional)

(cf. 6171 – Programas de Título I)

(cf. 6174 – Educación de Estudiantes de Aprenden Inglés)

(cf. 6175 – Programa de Educación para Migrantes)

(cf. 6178 – Educación para Carrera Técnica)

(cf. 6178.1 – Aprendizaje Basado-en-Trabajo)

(cf. 6178.2 – Programa del Centro Regional Ocupacional)

(cf. 6200- Educación de Adultos)

2. Cualquier queja alegando discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar/bullying, en programas y actividades del distrito, contra cualquier persona basado en sus características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, antecedencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual,

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures Revised 5/22/13 (Amendments 1/27/16)

género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.5, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610).

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 4030 – No Discriminación en el Empleo)

(cf. 4031 – Quejas Relacionadas con la Discriminación en el Empleo)

(cf. 5145.3 – No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

3. Cualquier queja alegando acoso escolar en programas y actividades del distrito, sin importar si el acoso está basado en características de la persona actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, antecedencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.5, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

(cf. 5131.2 –Acoso escolar/Bullying)

4. Cualquier queja alegando violación del distrito de la prohibición contra requerir que estudiantes paguen cuotas, depósitos, y otros cargos por participación en actividades educacionales (5 CCR 4610).

(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)

(cf. Reclamos y Acciones Contra el Distrito)

5. Cualquier queja alegando que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados a la implementación del plan de responsabilidad control local (Código de Educación 52075).

(cf. 0460 – Plan de Responsabilidad Control Local)

6. Cualquier queja alegando represalias contra un querellante u otro participe en el proceso de quejas o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política.
7. Cualquier otra queja especificada en una política del distrito.

La mesa reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución del querellante que sea aceptable por todas las partes. Un tipo de ADR es mediación, el cual se ofrecerá para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o utilizará la mediación para resolver cualquier queja que involucre agresión sexual o donde haya un riesgo razonable que una parte de la mediación se cuota obligada a participar. El Superintendente o un designado se asegurará que el uso de ADR sea consistente con leyes y regulaciones estatales y federales.

Al presentar e investigar quejas, la confidencialidad de las partes involucradas será protegida de acuerdo a la ley. Según proceda para cualquier queja que alegue represalia, discriminación ilegal, o acoso escolar, el Superintendente o designado mantendrá confidencialidad de la identidad del querellante y/o el sujeto de una queja, si esa persona es diferente al querellante, siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – La Comunicación No Autorizada/ Información Privilegiada)

(cf. 5125 – Réconds Estudiantiles)

(cf. 9011 – Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja UCP, el distrito remitirá la alegación no-UCP a la agencia o al personal apropiado y resolverá la(s) alegación(es) relacionada al UCP por medio del UCP del distrito.

El Superintendente o designado proveerá entrenamiento al personal del distrito para asegurar conciencia y conocimiento de leyes actuales y requisitos relacionados, incluyendo pasos a seguir y líneas de tiempo especificados en esta política y la regulación administrativa acompañante.

(cf. 4131 – Desarrollo de Personal)

(cf. 4231 – Desarrollo de Personal)

(cf. 4331 – Desarrollo de Personal)

El Superintendente o designado mantendrá réconds de todas las quejas UCP y la investigación de esas quejas. Todos los réconds deben destruirse de acuerdo a la política de distrito y ley estatal que aplica.

(cf. 3580 – Réconds Distritales)

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no están sujetas a UCP del distrito pero serán remitidas a la agencia específica: (5 CCR 4611)

Según la Política de la Mesa Directiva 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Proceso Debido: A partir del 1^{ro} de julio, 2016, el Superintendente desarrollará un formulario de quejas que les permitirá a miembros de la comunidad escolar y el público que expresen sus preocupaciones si

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures Revised 5/22/13 (Amendments 1/27/16)

justicia restaurativa u otro acercamiento restaurativo no está disponible en una escuela como una alternativa a suspensión. El formulario de quejas estará disponible en el sitio web del Distrito, la Oficina de Disciplina del Distrito y la Oficina del Mediador del Distrito. El Mediador investigará tales quejas y dentro de 90 días de haberse presentado una queja, desarrollará un plan con la escuela para tratar la queja y proveerá una respuesta escrita a la parte reclamante.

La Mesa Directiva prohíbe cualquier tipo de represalia contra cualquier querellante en el proceso de la queja. Participación en el proceso de la queja no deberá afectar de ningún modo el estatus, las calificaciones o trabajos asignados del querellante.

La Mesa Directiva fomenta la resolución pronta e informal de quejas al nivel de la escuela siempre que sea posible.

Además, se utilizarán los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier queja relacionada a la cantidad suficiente de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que presentan una amenaza a la salud y seguridad de estudiantes o personal; o vacancias de maestro o asignaciones equivocadas. (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

Con la excepción de quejas sobre cuotas estudiantiles, las cuales pueden presentarse dentro de un (1) año de la violación alegada; las demás quejas uniformes tienen que presentarse dentro de seis (6) meses después del incidente alegado.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos uniformes de quejas Williams

48985 Avisos en otros idiomas además del inglés

49010-49013 Cuotas para los estudiantes

49060-49079 Archivos de estudiantes

49490-49590 Programas de nutrición para niños

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación de carreras técnicas

52500-52616.24 Escuelas de adultos

52800-52870 Coordinación de programas basados en las escuelas

54400-54425 Programas de educación compensatoria

54440-54445 Educación migrante

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures Revised 5/22/13 (Amendments 1/27/16)

54460-54529 Programas de educación compensatoria

56000-56867 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso de la aplicación consolidada

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en los programas o actividades financiados por el estado

12900-12996 Ley de Vivienda y Empleos Equitativos.

CÓDIGO PENAL

422.55 Delitos por odio; definición

422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección

4600-4687 procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley de Derechos y Privacidad en la Educación Familiar

1681-1688 Título IX de Enmiendas Educativas de 1972

6301-6577 Título I programas básicos

6801-6871 Título III Instrucción de idioma para los estudiantes con límites en inglés y estudiantes inmigrantes

7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V promover la opciones informadas de los padres y programas innovadores

7301-7372 Título V Programas de escuelas rurales y de bajos ingresos

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para individuos con discapacidades

Recursos Administrativos:

PUBLICACIÓN OFICINA DE DERECHOS CIVILES, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Preguntas y Respuestas sobre Título IX y Violencia Sexual, abril 2014

Carta a Estimado Colega: Bullying de Estudiantes con Discapacidades, agosto 2013

Carta a Estimado Colega, Violencia Sexual, abril 2011

Carta a Estimado Colega, Hostigamiento y Bullying, octubre 2010

Guía de Acoso Sexual -Revisión: Acoso de Estudiantes por Empleados de la Escuela Otros Estudiantes o Terceros, enero 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

11/17/04, 11/18/09A; 10/26/11A; 05/22/13^a, A 01/27/16 – Pendiente de Aprobación por Mesa Directiva)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Regulación Administrativa

AR 1312.3

Procedimientos Uniformes de Quejas

Relaciones Comunitarias

A menos que la Mesa Directiva haya específicamente estipulado en otras políticas de la Mesa Directiva, estos procedimientos uniformes para quejas generales (UCP) solamente se utilizarán para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas Relacionadas con Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 – Quejas Relacionadas con Materiales de Instrucción)

(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes Quejas Williams)

(cf. 4031 – Quejas Relacionadas con la Discriminación en los Empleos)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa al (a los) individuo(s) identificados a continuación como el/los empleados(s) responsables por coordinar la respuesta del distrito a quejas y para cumplir con leyes de derecho civil estatales y federales. El/los individuo(s) también sirven como oficiales de cumplimiento para coordinar la respuesta del distrito como está especificado en AR 5145.3 – No discriminación/acoso como el/los empleado(s) responsables para enfrentar quejas alegando discriminación sexual. El/los individuo(s) deben recibir y coordinar la investigación de quejas y asegurar el cumplimiento con la ley.

(cf.5145.3 – No discriminación/ Acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

Gabriel Valenzuela

Mediador

Oficina del Mediador

1000 Broadway, 1er Piso, Salón 150

Oakland, California 94610

(510) 879-4281
FAX (510) 879-3678
Email: Gabriel.Valenzuela@ousd.org

El Mediador es responsable de recibir y supervisar todas las Quejas Uniformes. También, el Mediador es responsable por investigar las quejas relacionadas con la discriminación (presentadas por un padre o estudiante) tanto como las quejas uniformes relacionadas con el programa de estudiantes que aprenden inglés (ELL) y represalia por, o interferencia con, el abogo por programas ELL. Según la Política de la Mesa Directiva 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Proceso Debido: A partir del 1^{ro} de julio, 2016, el Superintendente desarrollará un formulario de quejas que les permitirá a miembros de la comunidad escolar y el público que expresen sus preocupaciones si justicia restaurativa u otro acercamiento restaurativo no está disponible en una escuela como una alternativa a la suspensión. El formulario de quejas estará disponible en el sitio web del Distrito, la Oficina de Disciplina del Distrito y la Oficina del Mediador del Distrito. El Mediador investigará tales quejas y dentro de 90 días de haberse presentado una queja, desarrollará un plan con la escuela para tratar la queja y proveerá una respuesta escrita a la parte reclamante.

Aaron Townsend
Oficial Ejecutivo Adjunto
Talent Management Division
1000 Broadway, 2nd Floor, Suite 295
Oakland, CA 94608
(510) 879-0159
Email: Aaron.Townsend@ousd.org

El EEO/Especialista de Ajustes Razonables y Permiso será responsable de investigar quejas que alegan discriminación en el trabajo.

Barbara Parker
Coordinadora de Servicios de Salud/Sección 504
Escuelas Comunitarias & Servicios Estudiantiles

1000 Broadway, 1^{er} Piso, Sala 150
Oakland, CA 94607
(510) 879-2365
FAX (510) 879-4605
Email: 504@ousd.k12.ca.us

La coordinadora de Sección 504 es responsable de coordinar las modificaciones de los programas para estudiantes con discapacidades cubiertos bajo la sección 504 del Acta de

Rehabilitación de 1973 y también investiga quejas relacionadas con la sección 504.

El oficial del cumplimiento que recibió la queja puede asignar la investigación de la queja a otro oficial. El oficial del cumplimiento notificará prontamente al querellante si se designa a otro oficial del cumplimiento a que investigue la queja.

En ninguna instancia un oficial del cumplimiento será designado a investigar una queja si él/ella se menciona en la queja o tiene un conflicto de interés que le prohibiría llevar a cabo una investigación justa del querellante. Cualquier queja presentada contra o que implique un oficial del cumplimiento podrá ser archivado por el Superintendente o un designado.

Otras quejas serán redirigidas a los administradores apropiados de la escuela, al director del departamento o al designado del Superintendente para que se investiguen.

El Superintendente o el designado asegurará que los empleados designados para investigar las quejas tengan capacitación y conocimiento de las leyes y programas por los cuales van a tomar responsabilidad. Capacitación provista a los empleados designados incluirá las leyes y regulaciones actuales y federales que gobiernan el programa, estándares de los procesos aplicables para la toma de decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Empleados designados pueden tener acceso a asesoramiento legal cuando así lo determine el Superintendente o el designado.

(cf. 4331 – Desarrollo del Personal)

(cf. 9124 – Abogado)

El oficial de cumplimiento o si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si medidas provisionales son necesarias, durante y pendiente los resultados de una investigación. Si se determina que se necesitan medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el superintendente, el designado del superintendente, o si es apropiado, el director de la escuela para implementar, si es posible, una o más de las medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarios o hasta que el distrito provea su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

Se publicarán avisos de la política y la regulación administrativa de UCP del distrito en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas del personal y salones de reuniones de gobernanza estudiantil (Código de Educación 234.1)

Cada año el Superintendente o el designado proporcionarán notificación escrita de los procedimientos uniformes de quejas del distrito a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité de asesoramiento del distrito, comités consejeros escolares, oficiales apropiados de escuelas privadas o sus representantes, y otros grupos interesados. (Código de Educación 262.3, 49013; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 – Planes/Comités Escolares)
(cf. 1220 – Comités Consejeros Ciudadanos)
(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)
(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Avisos para Empleados)
(cf. 5145.6 – Aviso de Padres)

El Superintendente o designado se asegurarán que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante provista en política, regulación, formularios, y notificaciones concernientes a UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela específica del distrito, hablan un sólo idioma primario que no sea inglés, los formularios, política, regulación, y notificaciones relativas a UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 438985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información relevante a UCP para padres/ tutores con dominio limitado del inglés.

El aviso:

1. Identificará a la(s) persona(s), puesto(s), o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas.
2. Aconsejará al querellante de cualquier solución de ley civil que podría estar disponible para él/ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, si aplican.
3. Aconsejará al querellante del procedimiento para la apelación, incluyendo, si aplica, el derecho del querellante de presentar su queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar soluciones ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, tal como la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de Estados Unidos en casos que involucren discriminación ilegal.
4. Incluya declaraciones que indiquen lo siguiente:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes estatales y federales procedentes y los reglamentos que gobiernan los programas educativos.
 - b. Se completará la revisión de la queja en un plazo dentro de 60 días calendario después de que se haya presentado la queja, a menos que el querellante esté de acuerdo a dar permiso por escrito para una extensión de la fecha límite.
 - c. Una queja que alega represalias, discriminación ilegal, o bullying se debe

Administrative Regulation 1312.3: Uniform Complaint Procedures (Revised 5/22/13)

presentar dentro de un plazo de seis meses de la fecha del incidente, o seis meses de la fecha cuando el querellante tuvo conocimiento de la supuesta discriminación. La fecha límite puede extenderse por hasta 90 días por el Superintendente o designado por motivo fundado mediante petición por escrito del querellante donde establezca la razón por pedir la extensión.

- d. No se puede requerir a un estudiante en una escuela pública que pague cuotas por su participación en actividades educacionales que constituyen una parte integral y fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- e. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y anualmente actualice un plan de responsabilidad control local (LCAP, por sus siglas en inglés), de un modo que incluya participación significativa de padres/tutores, estudiantes, y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión de LCAP.

El querellante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito con CDE presentando una apelación escrita dentro de 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito.

- g. La apelación para el CDE debe de incluir una copia de la queja presentada ante al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- h. Las copias de los procedimientos uniformes de quejas presentadas al distrito están disponibles sin costo.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la queja del distrito a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones posteriores, incluidas las medidas adoptadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presenta una queja y cuando se tome una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o denuncias de represalia, discriminación ilegal, o acoso bajo confidencialidad a menos que la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, implementar medidas correctivas posteriores, conducir una supervisión permanente, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentar una Queja

Deberá presentar la queja a un oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de **quejas recibidas, proveyendo un código numérico y sello de fecha.**

Todas las quejas serán archivadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Una queja escrita que alegue violación por parte del distrito de una ley o regulación estatal o federal aplicable gobernando programas de educación adulta, programas de asistencia categórica consolidada, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación técnica, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición para niños, y programas de educación especial (5 CCR 4610).**
- 2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley con respecto a la prohibición de que estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos, y cargos o cualquier requerimiento relacionado a LCAP puede presentarse anónimamente si la queja provee evidencia, o información que lleve a evidencie, para apoyar la alegación de incumplimiento. (Código de Educación 49013, 52075).**
- 3. Cualquier queja alegando discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar/bullying, puede ser presentado por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación legal o una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos fueron sujeto a ella. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió la discriminación alegada, o dentro de seis meses desde la fecha en que el querellante primero supo de los hechos de la discriminación alegada. La fecha límite para presentarla puede extenderse hasta 90 días por el Superintendente o designado por motivo fundado mediante una petición por escrito del querellante donde establezca la razón por pedir la extensión. (5 CCR 4630)**
- 4. Cuando se presente anónimamente una queja que alega discriminación ilegal o bullying, el oficial de cumplimiento hará una investigación u otra respuesta como sea apropiado, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información provista y la seriedad de la alegación.**
- 5. Cuando el querellante o la víctima de discriminación ilegal o bullying pida confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará a él/ella que la petición podría limitar la habilidad del distrito de investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se honra una petición de confidencialidad, el distrito de todos modos tomará todos los pasos razonables para investigar y responder a la queja consistentemente de esta petición.**
- 6. Si un querellante no es capaz de entregar una queja por escrito debido a una discapacidad o por falta de alfabetización, el personal del distrito les ayudará a llenar el formulario de quejas. (5 CCR 4600)**

Mediación

Mediación

Dentro de diez días (10) laborables de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente hablar con todos los involucrados para posiblemente usar la mediación. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o utilizará la mediación para resolver cualquier queja que involucre alegación de agresión sexual o donde haya un riesgo razonable que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si los involucrados están de acuerdo con la mediación, el Mediador hará los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalia, discriminación ilegal, o bullying, el mediador asegurará que los involucrados están de acuerdo con él se encargue de comunicar información confidencial. El oficial de cumplimiento también les notificará a todas las partes del derecho de parar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no excederá el plazo de tiempo del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que esté de acuerdo el querellante con la extensión de la fecha límite. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, luego el distrito sólo tomará las acciones acordadas en la mediación. Si la mediación no dio resultado el distrito continuará los siguientes pasos especificados en la regulación administrativa.

Investigación de Quejas

Dentro de 10 días laborables de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación de la queja.

En el plazo de un día laboral, el oficial de cumplimiento le proveerá al querellante y/o a su representante la oportunidad al querellante de presentar la información involucrada en la queja al oficial de cumplimiento y le notificará al querellante y/o su representante de la oportunidad de presentarle al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información que se dirija a la evidencia, para apoyar las alegaciones de la queja. Tal evidencia o información puede presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los récords, declaraciones o apuntes relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación, entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y es posible que visite cualquier lugar que esté razonablemente accesible donde se alega que ocurrieron las acciones relevantes. Para resolver una queja que alega

represalia, discriminación ilegal, o bullying, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) supuesta(s) víctima(s), cualquier presunto infractor, y otros testigos relevantes en privado, por separado, y con confidencialidad. Si fuese necesario, personal adicional o asesoramiento legal puede conducir o apoyar la investigación.

Si una querellante se rehúsa a proporcionarle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, si falla o se rehúsa a cooperar con la investigación, o participa en cualquier cosa que obstruya en la investigación, puede resultar en que se disuelva la queja por falta de pruebas que apoyen las alegaciones. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito permitirá que el investigador tenga acceso a todos los archivos y otra información relacionada a las alegaciones de la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. Si falla o se niega a cooperar con el distrito en la investigación, puede llegar a un resultado basado en las pruebas colectadas indicando que ocurrió una violación y la imposición de la solución a favor del querellante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará una "preponderancia de la evidencia" estándar para determinar la veracidad de las alegaciones en una queja. Esta norma se cumple si es más probable que sea cierta la acusación a que no lo fuera.

Informe sobre los Resultados

Respuesta

A menos que se extienda el plazo de tiempo por una petición escrita por el querellante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al querellante el reporte escrito de la investigación y la decisión del distrito, así como se describe en la sección "Decisión Final Escrita" a continuación, dentro de 45 días calendario después de que el distrito haya recibido la queja. (5 CCR 4631)

Apelación Nivel II

Si una queja no se ha resuelto de manera satisfactoria a Nivel I, el querellante puede presentar una apelación por escrito con el Superintendente o el designado dentro de cinco (5) días calendario después de haber recibido la respuesta nivel I. El formulario de apelación se completará en la oficina del Mediador. La apelación sólo puede incluir las alegaciones explicadas en la Queja Nivel I. No se pueden agregar alegaciones nuevas a la Apelación Nivel II.

Al recibir el formulario de apelación completada apropiadamente por el querellante, el Superintendente o el designado:

1. Notificará al/los empleado(s) a quienes está dirigida la queja.
2. Investigará la apelación. Esto puede incluir los siguientes pasos:

- Revisar la apelación presentada por el querellante
 - Revisar los documentos de la investigación de la queja Nivel I
 - Llevar a cabo entrevistas adicionales cuando sea necesario
 - Permitir que ambos lados discutan la queja, la decisión Nivel I, o se pueden hacer preguntas entre ellos mismos, excepto si es una queja de discriminación o acoso sexual.
3. Responderá a la queja por escrito dentro de diez (10) días calendario recibido la apelación, esto incluye la resolución.
 4. Notificará a los empleados de la resolución.

Excepto en los siguientes casos, los cuales se pueden apelar con el CDE, la decisión de la apelación será final:

Decisión Final Escrita

La decisión del distrito será por escrito y se le enviará al querellante. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, información sobre la parte pertinente de la decisión podrá ser comunicada a una víctima que no es el querellante y de otras partes que pueden estar implicados en la implementación de la decisión o afectados por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. Si la queja involucra a un estudiante que no domina el inglés o un padre / tutor y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un sólo idioma primario que no sea inglés, la decisión también será traducida a ese idioma. En todos los otros casos, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres /tutores con conocimientos limitados de inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

- a. Declaraciones por cualquier testigo
- b. La credibilidad relativa de individuos involucrados
- c. Cómo reaccionó al incidente el individuo que presenta la queja
- d. Cualquier evidencia documental u otro relacionado con la conducta alegada
- e. Incidentes pasados de conducta similar por cualquiera de los ofensores alegados
- f. Alegaciones pasadas falsas hechas por el querellante

1. Conclusión(es) de la ley (2)
2. Disposición de la queja (3.)
3. Motivo por tal disposición (4.)

Para las quejas de represalia o discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o bullying, la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si se ha producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de los siguientes:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. Tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la/s víctima(s) e infractor(es)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quien se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en el cual ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos
5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acciones que tal vez se hayan realizado o que se realizarán para responder a las alegaciones en la queja y incluyendo, en cuanto a una queja sobre cuotas estudiantiles, una reparación que sigue el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal, incluyendo acoso, intimidación o bullying, la notificación podrá, como se requiere por ley incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas en el individuo establecido como involucrado en conducta que se relaciona directamente al individuo que presentó la queja
- b. Remedios individuales ofrecidos y provistos al individuo que presentó la queja
- c. Medidas sistémicas implementadas por la escuela para eliminar un ambiente hostil y para prevenir una recurrencia.

6. Notificación del derecho de apelar la decisión del distrito dentro de 15 días calendario a CDE y procedimientos a seguir dado a tal apelación

La decisión podrá también incluir procedimientos de seguimiento para prevenir recurrencias o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas alegando discriminación ilegal incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, o bullying, la decisión deberá incluir también una notificación al querellante que:

1. Él / ella puede buscar remedios de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo conseguir ayuda de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días naturales después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La suspensión de 60 días no se aplica a las quejas buscando una orden judicial en los tribunales estatales o las quejas de discriminación basadas en a la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basadas en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden ser presentadas ante el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días siguientes a la supuesta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se encuentra que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada que permita la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se concentran en los entornos generales de escuela o distritales, pueden incluir, pero no están limitados a, acciones para reforzar las políticas del distrito, la capacitación de maestros, personal y estudiantes, actualizaciones de las políticas de la escuela, o encuestas sobre el clima escolar.

Para quejas que involucren represalias, discriminación ilegal, o bullying, medidas correctivas apropiadas que se concentran en la víctima puede incluir, pero no están limitados a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de forma segura en el

plantel escolar

5. La información relativa a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta haya parado y que no haya habido ninguna represalia
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que dieron lugar a la disciplina estaban relacionadas con el tratamiento que recibió la víctima y que describió en la queja

Para quejas sobre la represalias, la discriminación ilegal o bullying, las medidas correctivas apropiadas que se centran en un estudiante ofensor pueden incluir, pero no están limitados a, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela a otra como lo permita la ley
2. Reunión con los padres / tutores
3. La educación en relación al impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo del comportamiento positivo
5. La remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. La negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Las medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

El distrito puede considerar entrenamiento y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para asegurar que estudiantes, personal, y padres/tutores entiendan los tipos de comportamientos que constituyen discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, o bullying, los cuales el distrito no tolera, y cómo reportar y responder a ello.

Si hay mérito en una queja que alega incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas, depósitos, y otros cargos o cualquier requerimiento relacionado a LCAP, el distrito proveerá un remedio a los estudiantes y padres/tutores afectados. (Código de Educación 49013, 52075).

If a complaint alleging noncompliance with the laws regarding student fees, deposits, and other charges or any requirement related to the LCAP is found to have merit, the district shall provide a remedy to all affected students and parents/guardians. (Education Code 49013, 52075)

Si hay mérito en quejas que alegan incumplimiento con las leyes relacionadas con cuotas estudiantiles, los remedios, donde aplique, deben incluir esfuerzos razonables para asegurar en reembolso completo a los estudiantes y padres/tutores afectados. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600).

Apelaciones con el Departamento de Educación en California

Cualquier querellante que no esté satisfecho con la decisión final escrita del distrito, puede presentar una apelación dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4632).

El querellante especificará el motivo para apelar la decisión y si los datos son incorrectos y/o si la ley ha sido aplicada erróneamente. La apelación será acompañada por una copia de la queja archivada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

En cuanto el CDE avise que el querellante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado le enviarán al CDE los siguientes documentos: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el grado de la investigación que llevó a cabo el distrito, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación incluso, pero no limitado a, todos los apuntes, las entrevistas, y los documentos presentados por ambos lados y recopilados del investigador.
5. Un reporte de cualquier acción que se haya tomado para resolver la queja

6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información relevante que solicite el CDE

El CDE puede intervenir directamente en una queja sin esperar acciones del distrito cuando exista una de las condiciones nombradas en 5 CCR 4650, incluso cuando el distrito no haya tomado acción dentro de 60 días después que se haya presentado la queja. (5 CCR 4650)

Remedios por la Ley Civil

Un querellante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o de los abogados públicos/privados. Remedios por ley civil que tal vez sean ordenados por el tribunal incluyen, pero no son limitados a, órdenes judiciales y órdenes de restricción.

Para las quejas relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y el bullying basadas en la ley estatal, una querellante esperará hasta que hayan pasado 60 días de la fecha de la apelación con el CDE antes de buscar remedios a través de la ley civil, siempre y cuando el distrito haya informado al querellante de sus derechos apropiadamente y a tiempo para que presenten una queja de acuerdo con el 5 CCR 4622. La moratoria no aplica a las medidas cautelares y a las quejas de discriminación de acuerdo con la ley federal. (Código de Educación 262.3)

11/17/04, 11/18/09; 10/26/11A; 05/22/13^a